

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		22.950.811
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.444
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.222
	99	Otros		1.222
09		APORTE FISCAL		22.947.367
	01	Libre		22.947.367
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		22.950.811
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.574.293
	03	A Otras Entidades Públicas		22.574.293
	133	Formación de los Profesionales de la Educación	01	2.657.615
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	02	681.066
	515	Evaluación de Desempeño Docente	03	6.619.698
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1996	04	71.301
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	05	2.170.956
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	06	1.627.072
	612	Centro de Liderazgo Educativo	07	1.846.800
	615	Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente	08	4.196.340
	616	Inducción al Ejercicio Profesional Docente y Mentoría a Docentes Principiantes	09	2.703.445
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		374.490
	07	Programas Informáticos		374.490
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

01 Incluye:

- 1) Recursos para los programas de formación para el desarrollo de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media, y en establecimientos de educación parvularia financiados por aportes regulares del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1996. La formación con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, o

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO**

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

aquellas normas que los reemplacen: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de formación.

- 2) Recursos para desarrollar e implementar actividades comprometidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad, en los objetivos:
  - a) Contribuir a desarrollar procesos y prácticas de evaluación y autoevaluación en los establecimientos educacionales.
  - b) Fortalecer los dispositivos de la formación inicial, y en servicio, de docentes de aula, directivos y nivel intermedio favoreciendo su desarrollo profesional.
- 3) Hasta \$184.680 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.
- 4) Recursos destinados a profesionales de la educación, educadores tradicionales de pueblos originarios y asistentes intérpretes que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y en establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, para la realización de acciones de formación en costumbres y lenguas de pueblos originarios o grupos migrantes.
- 5) Recursos para la realización de actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a docentes de aula que se desempeñan en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2 del Ministerio de Educación, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

- 02 En el año 2018 se considera otorgar la Suma Adicional por un máximo de 46.000 horas cronológicas para los proyectos de participación activa, conforme a la Ley N°19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

La suma adicional referida en el párrafo precedente se calculará de acuerdo al valor de la hora cronológica establecida para los profesionales de la educación media, en el artículo 5° transitorio del D.F.L. N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

- 03 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, de acuerdo a lo establecido en el

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO**

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------------	----------------	-------------	--------------------------------

D.F.L. N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación, y el Decreto N°192, de 2004, del Ministerio de Educación; y la aplicación y corrección del instrumento portafolio, a los docentes que participen del proceso de reconocimiento del desarrollo profesional docente, de acuerdo a lo establecido en el D.F.L. (Ed.) N°1 de 1996, y su reglamento.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el Decreto N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

- 04 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales), o quienes los sucedan en su calidad de sostenedor, para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1996, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

- 05 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones, o aquel que lo sustituya.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

11  
210.759

Considera hasta \$81.539 miles en gastos de operación.

Incluye recursos para la elaboración de pruebas de evaluación de la calidad de la formación inicial docente.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.

- 06 Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, o aquel que lo reemplace, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director.

Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

Incluye:

- a) Financiamiento para fortalecer habilidades de liderazgo y capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

- b) Recursos para la realización actividades de formación referidas a la implementación de las Bases Curriculares de 3° y 4° medio, destinadas a

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2018**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y DIRECTIVO**

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 04

Sub Titulo	Item Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
------------	------------	----------------	----------	-----------------------------

sostenedores, directores y equipos directivos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Para convenios con personas naturales, incluye:

- N° de personas
- Miles de \$

3  
54.847

Considera hasta \$64.902 miles en gastos de operación.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.

07 Considera recursos para administración y monitoreo. Asimismo, para ejecutar esta actividad se podrán llevar a cabo convenios con Universidades acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la utilización de estos recursos y los resultados de los respectivos proyectos.

08 Incluye:

- a) Recursos para la elaboración del instrumento evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, de acuerdo al Título III del D.F.L. N°1 de 1996, del Ministerio de Educación, su reglamento, y la Ley N° 20.903.
- b) Recursos para el seguimiento y evaluación del Sistema de Reconocimiento Profesional Docente, de acuerdo al Art.19 W del Título III del D.F.L. N°1 de 1996, del Ministerio de Educación y párrafos III, V y VI de la Ley N° 20.903.
- c) Hasta \$123.120 miles para honorarios de carácter transitorio.

09 Incluye:

- a) Recursos para el estudio, desarrollo e implementación del Proceso de Inducción al ejercicio profesional docente, de acuerdo a lo indicado en el Título II del D.F.L. N°1 del 1996, del Ministerio de Educación, y su reglamento.
- b) Recursos para financiar la formación, registro y evaluación de mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del D.F.L. N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y su reglamento.
- c) Recursos para la implementación de programas y actividades para apoyar la inmersión profesional docente en zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar mentores, de conformidad a lo previsto en el Título II del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y su reglamento.
- d) Recursos para el pago de la asignación establecida en el art. 18N y los aportes establecidos en el art. 18 T del Título II del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, considerando la inducción de un número máximo de 1.133 docentes principiantes.